JARV
PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BAYPORT COLOMBIA S.A. (NIT. 900.189.642-5)**
DEMANDADO: **ISMEDES VERGEL QUINTERO (CC. 30.503.872)**
RADICADO: **68001.40.03.011.2022.00730.00**

Se encuentra al Despacho la demanda allegada vía correo electrónico institucional. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BAYPORT COLOMBIA S.A.,** contra **ISMEDES VERGEL QUINTERO**; observa el despacho incumplimiento de exigencias procesales generales del CGP, y especiales de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

1.- Aclarar y adecuar las pretensiones del inciso b) del pagaré, pues solicita se libre orden de pago por la suma de $28.596.065.39, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 1.60 % mes vencido, causados desde el 30 de agosto de 2020, sin precisar la fecha hasta la cual se liquidaron. (Art. 82 numeral 4º y 5º del CGP).

2.- Aclarar y adecuar la pretensión de intereses moratorios del inciso b) del pagaré, ya que está solicitando intereses moratorios desde la misma fecha de los remuneratorios y hasta la fecha de vencimiento de la obligación, sin tener en cuenta que estos solo son exigibles con posterioridad al vencimiento de la obligación, de lo contrario se estructuraría un anatocismo amén del artículo 2235 del Código Civil. (Art. 82 numeral 4º y 5º del CGP).

3.- Reformar y retirar de las pretensiones las referentes a **i)** prima de seguro; **ii)** periodo de gracia y **iii)** estudio de crédito, pues estos conceptos no se encuentran incluidos en el pagaré, como lo exige el Art. 622[1] del Código del Comercio.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.,** contra **ISMEDES VERGEL QUINTERO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

[1] Articulo 622 Código del Comercio: Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, ***antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.***

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c849435d247b22d49cb64c4c9c35fba1360b832b926bd42ef25ba6b5e267c2**

Documento generado en 10/11/2022 09:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica